

Sincelejo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Medio de control:	Nulidad.
Radicado No:	70-001-33-33-006–2020–00203–00 ¹ .
Demandante:	César González Petano.
Acto administrativo demandado:	Acuerdo No.021 del 25 de noviembre de 2020 ² , expedido por el Concejo del Municipio de Corozal (Sucre).

Asunto: Auto que inadmite de la demanda.

1. Analizada la demanda y sus anexos a la luz de los artículos 65, 104, 137, 155 numeral 1, 156 numeral 1, 159, 160, 162, 163, 164 numeral 1 literal a), 166, 167 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de decidir sobre su admisión, se observaron los siguientes aspectos:

1.1. No se realizó la designación de la parte demandada

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, toda demanda deberá contener la “(...) *designación de las partes y de sus representantes.*”

Sobre ello, en la demanda se expresó: “**CESAR GONZÁLEZ PETANO**, (...), *demandando* (...), la **NULIDAD DEL ACUERDO MUNICIPAL Nro.021**

¹ El expediente está integrado por todas las actuaciones que están con este radicado en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba.

² “por medio del cual se autoriza un cupo de endeudamiento por veintitrés mil ochocientos noventa y uno millones ciento noventa y ocho mil pesos (\$23.891.198.000), para contratar operaciones de crédito público en la modalidad de créditos con banca comercial, créditos modalidad proveedores y la sustitución del pasivo financiero vigente y se pignoran las rentas que servirán como fuente de pago de esta operación” y se dictan otras disposiciones con el fin de financiar proyectos del plan de desarrollo 2020-2023.”

Medio de control: Nulidad.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2020-00203-00.

Demandante: César González Petano.

Acto administrativo demandado: Acuerdo No.021 del 25 de noviembre de 2020, expedido por el Concejo del Municipio de Corozal (Sucre).

de 2020, expedido por el CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL, de fecha 27 de noviembre de 2020, (...).”, pero no se designó a la parte demandada, lo que es necesario para determinar contra quien se dirige la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y así determinar su capacidad para comparecer al proceso.

Luego entonces, el demandante deberá corregir la demanda indicando contra qué entidad o entidades dirige la demanda, y aportando la dirección electrónica donde recibirán las notificaciones (art.162 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011).

1.2. No se indicaron los hechos y omisiones que le sirven de fundamento a la pretensión de la demanda.

En la demanda, se pretende que se declare la nulidad del Acuerdo No.021 del 25 de noviembre de 2020, expedido por el Concejo del Municipio de Corozal; pero, en la demanda no se indicaron los hechos y omisiones que le sirven de fundamento a dicha pretensión (art. 162-3 de la Ley 1437 de 2011).

Por tanto, la parte demandante deberá corregir la demanda expresando los hechos y omisiones que le sirvan de fundamento a dicha pretensión, debidamente determinados, clasificados y numerados.

2. Por lo anterior, y con base en el artículo 276 inciso 3 de la Ley 1437 de 2011:

Medio de control: Nulidad.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2020-00203-00.

Demandante: César González Petano.

Acto administrativo demandado: Acuerdo No.021 del 25 de noviembre de 2020, expedido por el Concejo del Municipio de Corozal (Sucre).

2.2. Se concede a la parte demandante el término de diez (10) días para que:

2.2.1. Indique contra qué entidad o entidades dirige la demanda, y aporte la dirección electrónica donde recibirán notificaciones.

2.2.2. Expresa los hechos y omisiones que le sirvan de fundamento a la pretensión de la demanda, conforme a lo que se indicó en el numeral 1.2. de esta providencia.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebd7c4908faa3dbb04f33754c14df02733144f325760a677b5b0602eb014b5f3
Documento generado en 23/02/2021 02:46:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**